

VIEDMA, 07 SETIEMBRE 2000

VISTO:

El Expediente N° 52.935-V-2000 del registro del Consejo Provincial de Educación, por el cual se tramita el llamado a Concurso de categoría y/o jerarquía los cargos vacantes de Director y Vicedirector de Escuelas Primarias Comunes, Hogares y Residencias Escolares, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 15 del Expediente citado obra anteproyecto de convocatoria y bases elaborado por la Comisión de trabajo pre-paritaria integrada por representantes del Consejo Provincial de Educación y UNTER;

Que el llamado a concurso de cargos directivos da la posibilidad a los docentes que pertenecen al sistema educativo provincial de acceder progresivamente a los distintos grados del escalafón, respondiendo además al compromiso de este Consejo para regularizar las plantas funcionales de las escuelas mediante la titularización de los cargos;

Que se brinda igualdad de oportunidades a los docentes titulares de cargos inferiores, hayan participado o no de los cursos de capacitación y cualquiera sea el título que posean de acuerdo con las normas legales vigentes;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º- LLAMASE a Concurso N° 48 ( 1º Llamado ) de antecedentes y oposición, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXII del Estatuto del Docente, por el término de 10 ( diez ) días hábiles comprendido entre el 18 de septiembre y el 29 de septiembre del 2000, para proveer por ascenso de categoría y/o jerarquía los cargos vacantes de Director y Vicedirector, de Escuelas Primarias Comunes, Hogares, de Educación Especial y Residencias Escolares producidas hasta el 31-03-2000, que se determinan en las nóminas que figuran en el Anexo I de la presente resolución..-

ARTICULO 2º- PODRÁN intervenir en este Concurso el personal titular en situación activa, según los términos del inciso a) del Art. 3º de la Ley 391 y las Resoluciones reglamentarias que correspondan para los respectivos cargos, cuya situación de revista sea cualquiera de las siguientes:

a) Para Vicedirector de Escuela Primaria Común:

Maestro de Ciclo o Maestro Secretario de Escuela Común u Hogar

b) Para Director de Escuela Primaria Común u Hogar:

Director de Escuela Común de categoría inferior a la del cargo que aspira  
Vicedirector de Escuela Común

Maestro de grado o Maestro Secretario de Escuela Común.

c) Para Vicedirector de Escuela de Educación Especial:

Maestro de Grupo o Maestro Secretario de Escuela de Educación Especial en cualquiera de las especialidades del establecimiento a que aspira.

d) Para Director de Escuela Especial:

Director de Escuela Especial de Categoría inferior a la del cargo a que se aspira.

Vicedirector de Escuela Especial.

Maestro de Grupo o maestro Secretario de Escuela Especial, en cualquiera de las especialidades del establecimiento a que se aspira.

e) Para Vicedirector de Escuela de Adultos:

Maestro de Ciclo de Escuelas de Adultos

Maestro Secretario de Escuelas de Adultos

f) Para Director de Escuela de Adultos:

Director de Escuela Adultos de categoría inferior a la del cargo a que se aspira

Vicedirector de Escuela de Adultos

Maestro de Ciclo o Maestro Secretario de Escuela de Adultos.

g) Para Director de Escuela Hogar:

Los indicados en el inciso b) y además, los directores de primera categoría de Escuelas Primarias Comunes.

La antigüedad requerida para concursar en las distintas categorías se acreditará por todos los servicios prestados como titular, interino o suplente en establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados reconocidos, debidamente certificados por autoridad competente, a la fecha de inicio de inscripción del presente Concurso.

**ARTICULO 3º.- LAS SOLICITUDES** deberán ser remitidas dentro del término establecido en el Artículo 1º por correo certificado con aviso de recepción, o por SACA con un comprobante entregado por el Supervisor Escolar, en el formulario destinado al efecto cuyo modelo se agrega como Anexo II de la presente resolución, ante la Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria - Consejo Provincial de Educación- Alvaro Barros 439- Código Postal (8500) - Viedma Río Negro.

Las solicitudes que se reciban con posterioridad sólo serán tenidas en cuenta cuando se compruebe, por el matasellos del correo o sello de fecha de ingreso a Supervisión, fueron impuestas en término. Toda enmienda o raspadura deberá ser salvada debidamente al de la solicitud y con nueva firma del aspirante.

**ARTICULO 4º.- LOS DATOS** que el aspirante consigne en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada y toda falsedad que se compruebe importará su descalificación y su inhabilitación para intervenir en nuevos concursos hasta transcurridos dos años, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, igual procedimiento se adoptará con respecto al aspirante que falsee documentación, en cuyo caso la inhabilitación será de tres años.

La Junta de Clarificación denunciará de inmediato las transgresiones cometidas (o en su caso el organismo técnico que las compruebe), para que el CPE dicte las medidas correspondientes. Hasta tanto no reciba resolución definitiva el aspirante tiene derecho a intervenir en el concurso.

**ARTICULO 5º.- LA SOLICITUD** del aspirante deberá acompañarse con toda la documentación que acredite sus títulos y antecedentes o sus fotocopias debidamente autenticadas por los Supervisores, Juez de Paz o Escribano ( pudiendo hacerlo por la Policía únicamente en las localidades que no tengan Juez de Paz) , siempre que NO OBREN YA EN PODER DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN

Deberá acompañarse, indefectiblemente y en todos los casos los conceptos indicados en el Anexo II (Solicitud de Inscripción).

Toda nueva documentación para agregar al legajo personal del aspirante deben ser presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución. Una vez cerrada la inscripción no podrá agregarse, por ninguna causa, documentación alguna salvo la que se indica en el Artículo 11º.

Sólo serán valorados los antecedentes cuyas constancias hayan sido remitidas u obren en poder de la Junta dentro del plazo señalado.

**ARTICULO 6º.- EN LOS CASOS** en que el postulante no reúna los requisitos para intervenir en el Concurso se le devolverá la solicitud comunicándosele el motivo de la no inscripción y se le retendrá la documentación remitida para su incorporación a su legajo personal salvo que el interesado solicite su devolución. En igual forma se procederá con el aspirante que resulte eliminado por falseamiento de datos o de documentación contemplado en el Artículo 4º.

A los inscriptos se les extenderá un recibo en el que constará el número de inscripción.

**ARTICULO 7º.- CERRADA** la inscripción de aspirantes, la Junta de Clasificación confeccionará la nómina de los que reúnen las condiciones requeridas para participar en el Concurso y procederá a su clasificación de acuerdo con el régimen de valoraciones establecido en la Resolución N° 1233/92.

**ARTICULO 8º.- DENTRO** de los sesenta (60) días siguientes al cierre de la inscripción la Junta de Clasificación confeccionará las nóminas de aspirantes para los cargos en concurso, por el orden de clasificación que corresponda, y las publicará en la forma dispuesta en el inciso 1) Artículo 10º del estatuto del Docente, estableciendo un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de recursos.

Dentro de los 10 ( diez ) días de recibido los recursos la Junta de Clasificación publicará la lista Complementaria de aspirantes cuya incorporación, exclusión o rectificación de clasificación se hubiera producido como consecuencia de los recursos presentados.

**ARTICULO 9º.- PARA** la Oposición se constituirá, en jurisdicción de cada Delegación Regional, un Equipo Evaluador para el Nivel Integrado por ( 3 ) tres miembros, según lo establecido por el Estatuto pudiéndose incrementar el número de Jurados Regionales acorde a las necesidades de la región, designados de acuerdo con los procedimientos que al efecto se establezcan en el Anexo III.

**ARTICULO 10º.- DURANTE** la oposición, desde la constitución del Equipo Evaluador y hasta la finalización de su mandato, el gremio docente podrá contar con un veedor gremial, en cada equipo evaluador.

ARTICULO 11°.- EL CONCURSO de oposición consistirá en las siguientes pruebas:

a) Tarea Individual Escrita

Monografía sobre algunos de los ejes temáticos desarrollados en la capacitación, con las delimitaciones para su elaboración ( extensión, formato, etc. ), según consta en el Anexo III:

\* *Políticas Educativas, Administración y Organización Escolar*

\* *Trabajo Docente y del Equipo de Conducción Escolar*

\* *El Equipo Directivo frente a la producción de Proyectos Curriculares*

Valoración: 15 puntos.

b) Prueba Práctica Escrita

Resolución de una situación problemática Institucional, seleccionada de cantidad estipulada de situaciones conocidas por todos los concursantes previo a la instancia de evaluación, propuesta por el equipo evaluador referida a la escuela y elaborada a libro abierto.

Valoración: 20 puntos

c) Coloquio

Defensa de la monografía y aprobación de la prueba práctica. Únicamente para los aspirante que hubiesen tenido aprobación del equipo evaluador, en las dos instancias anteriores.

Valoración: 25 puntos

ARTICULO 12°.- LOS ASPIRANTES del Concurso serán clasificados dentro de la escala de 0 a 100 puntos, de los cuales se asignarán 40 puntos por antecedentes y hasta 60 puntos por oposición.

Para aprobar la oposición el participante deberá obtener como mínimo el 60% de cada instancia que la conforma.

ARTICULO 13°.- DENTRO de los 10 ( diez ) días hábiles posteriores a la finalización de la oposición el Equipo Evaluador Regional producirá en Acta su dictamen final aprobado por la mayoría y basado en el promedio que arrojen las calificaciones otorgada por cada miembro en forma individual.

Deberá dejarse constancia en el acta de los fundamentos cuando haya una marcada diferencia en la calificación otorgada por uno de sus miembros con respecto a los demás.

ARTICULO 14°.- CONCLUIDA la tarea al que alude el punto precedente los Equipos Evaluadores Regionales entregarán bajo recibo a la Junta de Clasificación todo lo actuado, dando así por terminado su cometido. Lo resuelto por los mismos será irrecusable de acuerdo con lo establecido en el artículo 18° del Estatuto del Docente.

ARTICULO 15°.- DENTRO de los 30 días de recibidas las actuaciones de los Equipos Evaluadores Regionales, la Junta determinará la clasificación final de los concursantes que hayan aprobado la oposición, que se obtendrá con la suma de los puntos obtenidos por oposición, confeccionará las nóminas por orden de méritos para los cargos en concurso y las dará a publicidad.

En caso de igualdad de puntos entre dos o más aspirantes la prioridad para su inclusión en las nóminas se determinará de acuerdo con el siguiente orden excluyente:

- a) El de mayor calificación en las pruebas de oposición.
- d) El de mayor clasificación por títulos, y antecedentes.
- e) El de mayor jerarquía en el cargo titular.
- f) El de mayor número de puntos por concepto en los últimos tres años.
- g) El de mayor antigüedad en la docencia.
- e) Ante la eventualidad que subsista el empate una vez agotadas las instancias precedentes, el que obtenga la prioridad por sorteo.

**ARTICULO 16°.- LOS PARTICIPANTES** tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación para presentar recursos en los casos en que hubiese errores en el cómputo final efectuado por la Junta.

Vencido dicho plazo, la Junta publicará las rectificaciones efectuadas e informará lo actuado al Consejo Provincial de Educación.

**ARTICULO 17°.- LA ADJUDICACIÓN** de los cargos a los aspirantes se efectuará en la Asamblea Pública Provincial, que se realizará de acuerdo con los pasos y procedimientos que se establecen en el Anexo IV de la presente resolución.

**ARTICULO 18°.- CONCLUIDA** la Asamblea, la Junta de Clasificación producirá su dictamen final con las propuestas de adjudicación de cargos a los ganadores, de acuerdo con la opción preferencial efectuada por éstos en dicha asamblea, y elevará todo lo actuado al CPE para su resolución definitiva, por intermedio del Departamento de vacantes.

**ARTICULO 19°.- EL PERSONAL** designado deberá hacerse cargo de su nueva función en plazo que se establezca en la resolución de nombramiento.

Quedarán sin efecto las designaciones de los docentes que, sin causa fundada a juicio del CPE, no hagan efectiva su presentación en el plazo señalado o desistan de la misma.

Dichos docentes, además, quedarán inhabilitados para presentarse a otros concursos por el término de dos años a partir de la fecha de su designación.

En los casos en que el docente no pudiera tomar posesión, por razones debidamente fundadas, dentro del término fijado en este artículo, deberá comunicar tal circunstancia antes del vencimiento de los mismos, por la vía jerárquica correspondiente, para resolución del CPE.

**ARTICULO 20°.- PARA** tomar posesión del cargo el personal designado deberá presentar ante la Supervisión respectiva copia fiel de las renuncias comprometidas en su solicitud, con constancia al pie del recibo del original por cada establecimiento u organismo ante los cuales las hizo efectiva y de la fecha de cese en cada caso.

Además presentarán una declaración jurada de su situación de revista al momento de la toma de posesión y la opción correspondiente en los casos de poseer cargos incompatibles con el obtenido en el concurso.

Las Supervisiones Escolares serán directamente responsables y pasible de las sanciones que correspondan en los casos de toma de posesión de personal que no cumplimente estos requisitos, sin perjuicio de que el CPE disponga el sin efecto de la designación.

ARTICULO 21º.- LAS VACANTES que se produzcan con posterioridad a los nombramientos del personal, por desistimiento, renuncia, no presentación o sin efecto de la designación, generarán nuevas vacantes que se incorporarán al período en que se registren las respectivas resoluciones de sin efecto de los nombramientos, conforme lo que estipula la reglamentación vigente.

ARTICULO 22º.- LOS ASPIRANTES, que hubieran aprobado el Concurso, pero que por menor orden de méritos final no hubieren resultado ganadores de un cargo, se les extenderá un certificado en el que conste la aprobación del Concurso y la clasificación fin obtenida.

En los próximos Concursos que se realicen para cubrir cargos de ascenso de categoría y/o jerarquía, dichos aspirantes podrán optar entre rendir las nuevas pruebas que se dispongan o intervenir en el Concurso, sin necesidad de presentarse a dichas pruebas, con calificación obtenida en el presente.

En este último caso deberán especificarlo antes de la realización de las pruebas, agregando el certificado pertinente. En el caso contrario perderán el derecho al Concurso, salvo presentación a las pruebas en las fechas correspondientes.

ARTICULO 23º.- DETERMINAR que por resolución de este Consejo se publicará:

- a) Nómina de integrantes, sede de funcionamiento y fecha de Constitución de Equipos Evaluadores Regionales contemplados en el Artículo 9º.
- b) La nómina de veedores considerados en el Artículo 10º
- c) Cronograma de la realización del Concurso de Cargos de Conducción Escolar.

ARTICULO 24º.- REGISTRESE, comuníquese, notifíquese a las Supervisiones Escolares respectivas de las Delegaciones Regionales VIEDMA, ATLANTICA, SUR ANDINA, A.V. ESTE, A.V. OESTE y VALLE MEDIO por intermedio de la Dirección de Nivel Primario, y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2969